

MEMORANDO

Fecha: 07 de julio de 2020

PARA SUSANA MORALES PINILLAS
Directora de Operaciones Estratégicas**DE YOHANA ANDREA MONTAÑO RÍOS**
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos**Radicado** 3-2020-09243**Asunto** Vigencia Decreto Distrital 389 de 2004.

Apreciada Susana:

Se ha recibido en esta Dirección la petición contenida en el radicado del asunto consistente en “solicitamos a esa Dirección un pronunciamiento asociado a la vigencia y efectos que surtió la expedición del acto administrativo Decreto Distrital 389 de 2004, por medio del cual se adopta el Plan Maestro del Parque Urbano “Ronda del Río Fucha”, con el fin de establecer si la potestad contenida en el artículo 2° ibídem, asignada al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, y asociada a la construcción, administración y mantenimiento de dicho Parque Urbano, sigue radicada en cabeza de dicha entidad.”

En primer término, hay que indicar que conforme al artículo 22 del Decreto Distrital 430 de 2018 y la Resolución 088 de 2018 corresponde a la Secretaría Jurídica determinar la vigencia de los decretos, resoluciones, directivas y circulares expedidas por el Alcalde Mayor previo pronunciamiento de esta Secretaría, por consiguiente, se procede al análisis del Decreto Distrital 389 de 2004.

El Decreto Distrital 389 de 2004 fue expedido el 6 de diciembre de 2004 por el Alcalde Mayor y la Directora del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Adoptó el Plan Maestro del Parque Urbano “Ronda del Río Fucha”. El artículo 10 del citado Decreto prescribió que este “rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.” Consultada la página web de la Alcaldía Mayor - Régimen Legal- se observa que no hay registro de que el Decreto Distrital 389 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2004 haya sido derogado, modificado o sustituido; registra como fecha de expedición 6 de diciembre de 2004, publicado en el Registro Distrital 3233 de diciembre 6 de 2004. Consultado el archivo de la Secretaría Distrital de Planeación se evidencia que fue publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra No. 333 del 15 de diciembre de 2004.

Ahora bien, se hace necesario precisar el escenario jurídico en el que fue expedido el Decreto Distrital 389 de 2004 para entender su tránsito por los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004.

El Decreto Distrital 619 del 28 de julio de 2000 “*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital*”, en el numeral 2 del artículo 33 estableció como parque urbano de recreación pasiva el “*2. Parque Ronda del Fucha*”; se categorizó como “*parques urbanos de recreación pasiva*” definidos en el artículo 32 como “*aquellos parques urbanos de donde se excluye la recreación activa como forma de uso público, los cuales cumplen una finalidad ambiental y paisajística, orientada principalmente a la conexión ecológica, sirviendo como corredores verdes urbanos dentro de la Estructura Ecológica Principal.*”

El artículo 241 de dicho estatuto dispuso la obligación de adoptar los Planes Maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales y determinó el contenido y lineamientos que se debían tener en cuenta para este efecto. De igual manera, en el parágrafo 1° de este artículo estableció que su formulación correspondía al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDR. D.

Da cuenta la parte motiva del Decreto Distrital 389 de 2004 que “*La Dirección General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, mediante oficio de referencia 1-2003-26596 del 30 de septiembre de 2003, solicitó la adopción del Plan Maestro del Parque “Ronda del Río Fucha” (...)*”, lo que quiere decir, que inició su trámite en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000.

A su turno, el artículo 286 del Decreto Distrital 469 del 23 de diciembre de 2003 por el cual se revisó el Plan de Ordenamiento Territorial 619 de 2000, derogó de manera expresa el referido artículo 33 prescribiendo una nueva estructura de ordenamiento del Distrito Capital en materia de parques, por lo que extinguió la denominación de “*Parque Ronda del Fucha*” y el instrumento urbanístico “*Plan Maestro*” para esta categoría de parques.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Así las cosas, el artículo 284 del Decreto 469 de 2003 configuró el régimen de transición que gobernaría las actuaciones iniciadas en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000: *“las disposiciones contenidas en la presente revisión se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes reglas: “1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 515 del Decreto 619 de 2000, los trámites iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, con fundamento en las normas contenida en el Decreto anteriormente citado (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), se adelantarán y resolverán con sujeción a las disposiciones que les dieron origen, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las nuevas normas.”*

El Decreto Distrital 469 de 2003 tuvo una vigencia corta, por lo que le sobrevino la expedición del Decreto Distrital 190 del 22 de junio de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, en cuyo artículo 482 de manera expresa ratifica la derogatoria del artículo 33 del Decreto 619 de 2000 e igualmente, señaló que *“en caso de discrepancia entre el contenido del texto compilatorio que se adopta mediante el presente acto y las disposiciones incorporadas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, primará el artículo consagrado en estos decretos.”*

Vale mencionar que el artículo 479 del Decreto Distrital 190 dispuso el régimen de transición en idénticos términos al precepto del Decreto Distrital 469 de 2003. El trámite de la petición de la adopción del Plan Maestro para el Parque Río Fucha empezó a correr desde el 30 de septiembre de 2003 por lo que debió soportar los regímenes de transición de los Decreto Distritales 469 de 2003 y 190 de 2004 que mantuvieron la regla de transición en el sentido que los tramites iniciados con anterioridad a sus vigencias se resolverían con las normas que les dieron origen, significa entonces, que el Decreto Distrital 389 de 2004 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Urbano “Ronda del Río Fucha”, se expidió con las atribuciones y el Decreto que le dio origen: “EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del Artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 241 del Decreto 619 de 2000 (...).”*

INTERVENCIÓN DE OTRAS INSTANCIAS.

La consulta de la Dirección de Operaciones Estratégicas 3-2020-09243 del 20 de mayo de 2020 anota que el artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los Corredores Ecológicos de Ronda, entre ellos el Río Fucha, son acotados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobados mediante acto administrativo por las autoridades ambientales competentes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

A su turno señala que los Parágrafos 1 y 2 del artículo 103 del mismo ordenamiento dispone que “Parágrafo 1. El Departamento Técnico Administrativo del medio ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo. Parágrafo 2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.”

Advierte la consulta que el Decreto Distrital 190 de 2004 no incluye al Río Fucha dentro de las áreas de parques, e indica que la motivación del Decreto Distrital 389 de 2004 señaló como fundamento para su expedición el régimen de transición del artículo 478 del POT.

Examinados los elementos aportados en la petición 3-2020-09243 y sus documentos anexos, se hizo necesario solicitar pronunciamiento a dependencias internas de la Secretaría Distrital de Planeación y a autoridades externas a esta para conocer su postura frente a la vigencia del Decreto Distrital 389 de 2004.

Mediante oficio 2-2020-23245 del 26 de mayo de 2020 se solicitó pronunciamiento jurídico al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, Secretaría Distrital de Ambiente y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Con memorando 3-2020-09399 del 26 de mayo de 2020 se solicitó apoyo a las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios y Dirección de Ambiente y Ruralidad. La primera de las citadas dio traslado de dicho radicado a la Dirección del Taller de Espacio Público por ser un Plan Maestro de Parques. En este mismo sentido, mediante comunicación 3-2020-10012 del 5 de junio de 2020 se requirió a las Direcciones de Trámites Administrativos, Defensa Judicial y Recursos Físicos y Gestión Documental para establecer la presunción de legalidad, modificación o derogatoria de dicho Decreto.

A. DEPENDENCIAS INTERNAS

DIRECCIÓN DEL TALLER DE ESPACIO PÚBLICO

A través del memorando 3-2020-09628 del 29 de mayo de 2020 la Dirección del Taller de Espacio Público informó que la consulta 3-2020-09243 fue preparada en conjunto por las Direcciones de Operaciones Estratégicas, Ambiente y Ruralidad y Taller de Espacio Público. Advierte que ella emitió el concepto técnico 3-2020-07699

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

por solicitud de la Dirección de Operaciones Estratégicas en el marco del Decreto 190 de 2004 dentro del trámite de la Operación Estratégica Río Fucha. Señala que han guardado inquietud frente a la vigencia del Decreto Distrital 389 de 2004 con las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004, razón que motivo la consulta a la Dirección de Análisis y Concepto Jurídico.

En referencia expresa a la vigencia del Decreto Distrital 389 de 2004 anota "(...) es necesario señalar que la Dirección del Taller de Espacio Público no cuenta con normas adicionales respecto a este proyecto específico, ni ha llevado a cabo actividades o avances sobre el mismo, diferentes a los que viene adelantando la Dirección de Operaciones Estratégicas al interior de la entidad.

A su vez, se consultó la página del IDRD en los enlaces <https://www.idrd.gov.co/parques> y <https://www.idrd.gov.co/SIM/Parques/buscadorParques.php>, sin encontrar información respecto al denominado parque "Ronda del Río Fucha".

Así mismo, informa que "el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 no incluye al Río Fucha como Operación Estratégica, mientras que en el enlace <http://www.sdp.gov.do/gestión-socioeconomica/operaciones.estraegicas/estrategias> este mismo proyecto hace parte de los "Estudios Estratégicos" y no de las "Operaciones Estratégicas", razón por la que recomienda que su denominación sea revisada y ajustada normativamente.

DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RURALIDAD

El 1 de junio de 2020 la Dirección de Ambiente y Ruralidad con radicado 3-2020-09650 informa que hubo un par de reuniones con las Direcciones de Operaciones Estratégicas y Taller del Espacio Público sobre este tema y se concluyó la necesidad de elevar consulta a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

En relación con la vigencia del Decreto Distrital 389 de 2004 informo que funcionalmente no tiene competencia para "determinar o no la vigencia de normas y actos administrativos expedidos por parte del Alcalde Mayor de Bogotá (...)". Presenta un conciso análisis sobre el marco jurídico y de transición en que fue expedido dicho Decreto y en síntesis señala:

"(...) considera esta Dirección que el régimen normativo que le aplica de manera específica al Parque Urbano del Río Fucha es el señalado por los artículos previamente citados, [art. 33, 241 del Decreto Distrital 619 de 2000 y art. 479 régimen de transición del Decreto Distrital 190 de 2004] situación que se evidencia en lo señalado en su parte considerativa, aparte en el que

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

se enuncia de manera expresa que sus contenidos y disposiciones se regirán por la transicionalidad contenida en el artículo 479 del Decreto Distrital 190.

Lo anterior implicaría que para este sector específico resultaría procedente la formulación, expedición y aplicación del Plan Director del Parque, instrumento que una vez expedido deberá concordarse con el Plan de Manejo Ambiental de la ZMPA y Ronda Hidráulica que expida la autoridad ambiental competente en ejercicio de las funciones que legalmente la (sic) hayan sido asignadas, situación que se encuentra contemplada por lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Distrital 389 de 2004.

De igual forma, es necesario que el contenido de dicho Plan Director se articule a su vez con lo previsto en la Resolución Conjunta número 957 de 2019, por medio de la cual se adoptó el Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca -POMCA del Río Bogotá. En tal sentido debe precisarse que dicha Resolución establece la articulación de los instrumentos de manejo que resulten aplicables a los diferentes cuerpos hídricos que se ubiquen en esta cuenca, actuación (sic) de lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 5° y 9 de dicho acto administrativo, mismo que constituye determinante ambiental de superior jerarquía para el ordenamiento del territorio, como lo dispone su artículo 3°, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.”

DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL

Mediante memorando 3-2020-10430 del 12 de junio del presente año, la Dirección de Defensa Judicial informó “(...) Revisada la base de datos del Sistema de Información de Procesos Judicial (sic) de la Alcaldía Mayor de Bogotá (SIPROJ) que administra la Secretaría Jurídica Distrital (SJD) y la base de datos de la Dirección de Defensa Jurídica, no se halló proceso judicial alguno respecto del acto administrativo señalado en su solicitud “Decreto Distrital 389 de 2004, por medio del cual se adopta el Plan Maestro del Parque Urbano “Ronda del Río Fucha”.

DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

La Dirección de Trámites Administrativos a través del memorando 3-2020-10460 del 16 de junio de 2020 informa que “(...) revisada la base de datos de esta Dirección, a la fecha no se encontró trámite de recursos de reposición y/o solicitudes de revocatoria directa de actos relacionados con la Ronda del Río Fucha. De igual forma, se debe indicar que en la base de datos de la Dirección de Trámites Administrativos solo se cuenta con información por número de acto, Licencia de Construcción, dirección del predio; a partir del año 2011, por lo que en caso de considerar necesario consultar años anteriores, es necesario acudir a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental.”

DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

La Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental mediante comunicación 3-2020-10557 del 17 de junio de 2020 señaló "(...) que la naturaleza del acto administrativo sobre el cual se enmarca el requerimiento, este no es de producción de la SDP, razón por la cual no se encuentra definido como serie o subserie en la tabla de retención documental (TRD) de la SDP, y por el factor de competencia funcional del área, esta información no se encuentra en los archivos o repositorios que administra la DRFGD."

B. ENTIDADES PÚBLICAS EXTERNAS A LA SDP

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD

El IDRD mediante radicado 1-2020-23080 del 9 de junio de 2020 indica que debido a que se "(...) requiere por un lado, rastrear y estudiar de fondo las diversas normativas que desde el año 2004 se han proferido hasta la fecha, a fin de evaluar si las mismas han afectado tácita o expresamente lo establecido en el precitado decreto, y por otro, rastrear en lo técnico si posiblemente otras entidades en el desarrollo de sus objetos misionales han realizado labores que eventualmente hayan repercutido de una y otra forma en lo ordenado en el Decreto 389 de 2004 (...)", solicitó un término adicional de diez (10) días hábiles para la respuesta de fondo en aplicación del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, petición a la que accedió la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos mediante oficio 2-2020-25808 del 11 de junio del año en curso.

Bajo esta circunstancia, la Jefe de la Ofician Asesora Jurídica del IDRD mediante comunicación 20201100073441 del 30 de junio de 2020, radicada en la SDP bajo los números 1-2020-25870 del 30 de junio y 1-2020-25957 del 1 de julio de la presente anualidad informa que se hizo necesario adelantar estudios técnicos y jurídicos que por su importancia para el presente concepto se transcribe in extenso:

"(...) En ese orden de ideas, en primer lugar, precisaremos cómo a lo largo del tiempo se ha catalogado el Corredor Ecológico del Río Fucha:

En primer momento, en el Decreto Distrital 619 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital", en el artículo 124, literal a) el cual fue Derogado por el art. 286, Decreto Distrital 469 de 2003, se estableció un parque urbano de recreación pasiva ronda del Río Fucha, así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

“Artículo 124. Tejido Residencial Sur. Operaciones Estructurantes y Proyectos.

1. Operación Río Fucha / Avenida Primero de Mayo.

Tiene por objeto la estructuración espacial y funcional del territorio de la pieza sobre tres elementos estratégicos: el río Fucha, la avenida Primero de Mayo y las centralidades urbanas de Restrepo, Plaza de las Américas y el 20 de Julio.

Las intervenciones públicas se dirigirán a cualificar el espacio urbano y la funcionalidad de cada uno de los nodos, así como a incentivar el proceso de consolidación y especialización de las estructuras de los ejes conectores.

Se fortalecerán sus relaciones internas y a nivel urbano, con proyectos estratégicos sobre los sistemas vial, de espacio público y de equipamientos, cualificando su espacio urbano.

Componen la operación cinco suboperaciones:

a. Parque urbano de recreación pasiva ronda del Río Fucha:

Enfoca intervenciones hacia la adecuación del espacio de la ronda del río como parque. Esta transformación se respalda con los proyectos de recuperación ambiental del cuerpo de agua, las obras de mitigación de riesgo de inundación y las obras del sistema de saneamiento para la conducción de aguas residuales, a partir de las cuales se garantizará su protección como elemento de la estructura ecológica principal.

A través de redes de espacio público se articulará con los parques como San Cristóbal, Vitelma, primero de Mayo, Ciudad Jardín, La Fragua, Ciudad Montes y Marsella (...). (Subrayado fuera de texto)

Igualmente, en el artículo 231 del citado decreto, se determinó al Parque Ronda del Río Fucha como un parque de escala metropolitana, denominado PM-6.

Posteriormente en el Decreto Distrital 469 de 2003 el cual fue compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, Derogado por el art. 565, Decreto Distrital 364 de 2013, en su artículo 92 definió el Corredor Ecológico de Ronda Río Fucha:

“Artículo 92. Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento.

Pertencen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

- Río Tunjuelo, dentro de suelo urbano.
- Río Fucha (...). (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, en el artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004, el cual resulta aplicable toda vez que pese a haber sido derogado por el art. 565 del Decreto Distrital 364 de 2013, resurgió a la vida jurídica con ocasión a que este Decreto 364 fue suspendido provisionalmente mediante Auto 624 del 27 de marzo de 2014, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado - Expediente No. 2013-00624-00, por lo que confirmó el Corredor Ecológico de Ronda Río Fucha de la siguiente manera:

“Artículo 101. Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento (artículo 92 del Decreto 469 de 2003).

Pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:

- Río Tunjuelo, dentro de suelo urbano.
- Río Fucha”.

En cuanto a la administración de dicho parque, se relacionan las siguientes consideraciones de carácter legal y técnicas:

Si bien es cierto que en el artículo 2° del Decreto 389 de 2004 “Por el cual se adopta el Plan Maestro del Parque Urbano “Ronda del Río Fucha”, se señaló que:

“ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN DEL PARQUE

En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978, el Artículo 2 del Decreto 759 de 1998 y el numeral 1 del Artículo 267 del Decreto Distrital 619 de 2000, será el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), directamente o a través de terceros, el encargado en garantizar la construcción, administración, mantenimiento y destinación pública del Parque Urbano “Ronda del Río Fucha.

Las actividades de mantenimiento y preservación de todos y cada uno de los elementos constitutivos del parque, deberán acogerse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.”. (Subrayado fuera del texto).

Y que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”, se estableció que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 101 Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento (artículo 92 del Decreto 469 de 2003)., se establece que, "...Pertencen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:

- Río Tunjuelo, dentro de suelo urbano.

- Río Fucha..."

Artículo 103 Corredores Ecológicos. Régimen de usos

(...)

Parágrafo 2, La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente".

También es cierto que para la administración distrital es vinculante lo establecido en el artículo 11 del Decreto Distrital 552 de 2018, el cual indica que el IDRD es la entidad administradora del Sistema Distrital de Parques y Escenarios Especiales, y la Secretaría Distrital de Ambiente es la entidad encargada de la administración de: Áreas protegidas, Corredores ecológicos de ronda, Ronda hidráulica del río Bogotá y las Zonas de manejo y preservación ambiental:

"Artículo 11 Entidades Administradoras del Espacio Público;

Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo. A continuación, se relacionan estas entidades y los elementos del espacio público a su cargo:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

ENTIDADES	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Secretaría Distrital de Ambiente	Áreas protegidas. Corredores ecológicos de ronda. Ronda hidráulica del río Bogotá. Zonas de manejo y preservación ambiental.
Secretaría Distrital de Movilidad	Malla vial.
Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD	Sistema de Parques y escenarios especiales.
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Alamedas, plazas y plazoletas. Controles ambientales. Espacio aéreo. Puentes peatonales. Red de andenes, vías peatonales y pasos peatonales. Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales.

Conforme a lo anterior, y habiendo establecido las competencias de esta entidad respecto de lo ordenado por el Decreto 389 de 2004, se consultó a la Subdirección Técnica de Parques del IDRD, para que informara sobre las condiciones técnicas alusivas al proyecto, así como para que informara sobre su ejecución, área que mediante memorando 20204100220213 de 2020 indicó que:

“Consultado el Plano del Decreto 389 de 2004, se observa que el alcance y el ámbito del instrumento, corresponde al área delimitada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá conformada por la Ronda Hidráulica y las Zonas de Manejo y Protección Ambiental del río Fucha.”

Revisado el instrumento, se observa entre otros que; el ordenamiento cumple una función de articulación funcional con otros componentes de la Estructura Ecológica Principal, como lo son los Parques Zonales La Igualdad, Milenta Tejar San Eusebio, Ciudad Montes, La Fragua, Ciudad Jardín, Santa Isabel y el Parque Metropolitano San Cristóbal, cada uno de ellos contando con su propio Plan Director. De igual forma, se observa la presencia de algunos Parques Vecinales y de Bolsillo colindantes con el Corredor Ecológico.
(...)

A continuación, se relaciona un ejemplo de cómo se podrían delimitar las zonas del parque para su administración, de acuerdo con lo señalado en los Decretos Distrital 190 de 2004 y 552 de 2018:

Al parque metropolitano San Cristóbal lo afecta el límite de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Río Fucha. Esta delimitación se realizaría en la formulación del plan director, en un capítulo de la formulación que solicita establecer la Gestión y Administración del Parque, en donde se aclararía que la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

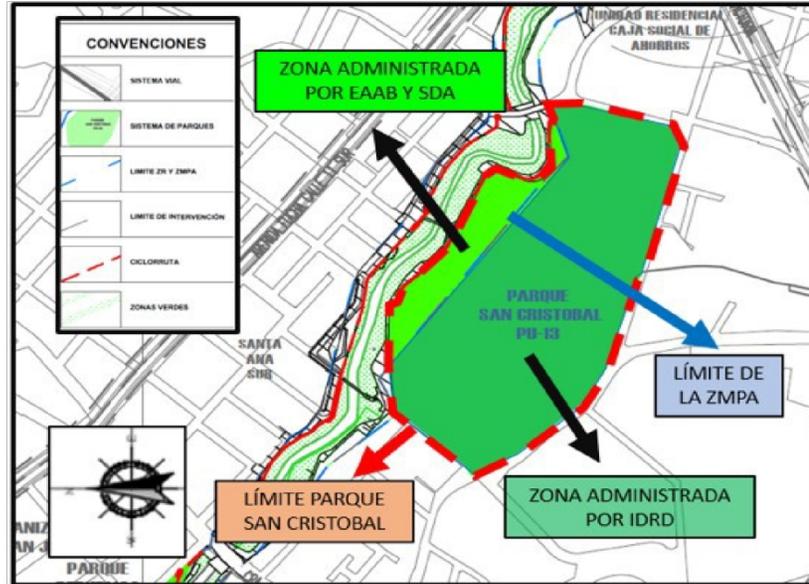


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

administración de la zona correspondiente al Corredor Ecológico sería competencia de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente; y la zona del parque restante, quedaría a cargo del IDRD:



Plano Plan Maestro Parque Metropolitano Pm6 Parque Ronda Del Río Fucha, Decreto 389 De 2004

(...) de acuerdo con las competencias actuales asignadas a este Instituto, se imposibilita la ejecución de las intervenciones a realizar, establecidas en el decreto mencionado. (...)"

Conforme a lo anterior, partiendo del análisis realizado por la Subdirección Técnica de Construcciones respecto de la delimitación y los lugares donde se planificó en el decreto 389 de 2004 que se ubicaría el parque "Ronda del Río Fucha", el cual, al ser contrapuesto con las normas existentes y que guardan relación con el asunto, llevó a concluir que, si bien es cierto que en el Decreto 389 de 2004 se estableció en cabeza de esta Institución la obligación de realizar el mencionado parque, la misma resulta ser de imposible cumplimiento, ello en razón a que, acorde a la delimitación que normativamente se instauró mediante el Decreto 552 de 2018 respecto de las competencias institucionales de las entidades del Distrito, y al ser las áreas definidas para el parque, áreas delimitadas por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, que se conforman por la Ronda Hidráulica y las Zonas de Manejo y Protección Ambiental del río Fucha, correspondería entonces a la Secretaría Distrital de Ambiente la realización de cualquier tipo de obra que en dicha locación se pretenda realizar.

Conforme a ello, este Instituto elevará consulta a la Secretaría Jurídica Distrital, a fin de que dicha entidad, dentro de sus competencias evalúe e imparta una directriz respecto de las obligaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

establecidas en los distintos cuerpos normativos vigentes frente a la realización de las obras relacionadas con el Río Fucha, entendiendo entre estas la construcción del parque "Ronda del Río Fucha", para que una vez dicha consulta sea absuelta por esa Secretaría, se manifieste a su despacho lo que corresponda."

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

La Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado 2-2020-26527 del 19 de junio de 2020 al no recibir respuesta, reitero a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP -EAAB el contenido del oficio 2-2020-23245 del 26 de mayo de 2020 solicitando el pronunciamiento referente a la vigencia del Decreto Distrital 389 de 2004, no obstante, para el momento de expedición del presente concepto no se recibió manifestación alguna por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB mediante comunicación 2510001-S-2020-147430 del 7 de julio de 2020, radicada en esta Secretaría bajo los números 1-2020-26703, 1-2020-26705 y 1-2020-26721 realizó el análisis técnico y jurídico iniciando desde la transición de los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004, por lo que señala:

*"(...) En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978, el Artículo 2 del Decreto 759 de 1998 y el numeral 1 del Artículo 267 del Decreto Distrital 619 de 2000, **será el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), directamente o a través de terceros, el encargado en garantizar la construcción, administración, mantenimiento y destinación pública del Parque Urbano "Ronda del Río Fucha".***

Las actividades de mantenimiento y preservación de todos y cada uno de los elementos constitutivos del parque, deberán acogerse a las disposiciones de la Resolución IDRD número 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C.

La empresa de ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, en ejercicio de las funciones que le son propias, realizará las obras necesarias para el mantenimiento de la infraestructura de alcantarillado y de sus predios dentro de la Zona de manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Río Fucha.

(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Después del análisis jurídico del asunto a la luz de los artículos 99 y siguientes, 243, 252, 267, 277, 479 del Decreto Distrital 190 de 2004, y el marco funcional tanto del IDRD como de dicha empresa concluyó:

*“(...) De conformidad con lo expuesto, **el Decreto Distrital 389 de 06 de diciembre de 2004 se encuentra vigente**, teniendo en cuenta que, por una parte, fue expedido con posterioridad a la expedición del **Decreto 190 de 2004 del 22 de junio de 2004**, razón por la cual en la compilación, vigencia y derogatorias que hace este Decreto no menciona el Decreto 389 de 2004 y por la otra, porque el Decreto Distrital 364 de 26 de agosto de 2013, tampoco hace mención dentro de su vigencia y derogatorias al Decreto 389 de 2004 y las normas que recobraron su vigencia, por la suspensión del Decreto 364 de 2013, son: el Decreto 619 de 2000, el Decreto 469 de 2003, el Decreto 190 de 2004 y el Acuerdo 13 de 1998.*

En ese orden de ideas, respecto al tema en estudio, los Decretos que están vigentes son el Decreto Distrital 389 de 06 de diciembre de 2004 y el Decreto 190 de 22 de junio de 2004 dado que este último Decreto compilo las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.

*En consecuencia, según el artículo 2 del Decreto 389 de 2004 **“será el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), directamente o a través de terceros, el encargado en garantizar la construcción, administración, mantenimiento y destinación pública del Parque Urbano “Ronda del Río Fucha”**”.*

*Por su parte a la EAAB-ESP, según este mismo artículo, le corresponde **“en ejercicio de las funciones que le son propias, realizará las obras necesarias para el mantenimiento de la infraestructura de alcantarillado y de sus predios dentro de la Zona de manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Río Fucha”***

*Unido a lo anterior, tal y como se desprende del marco normativo referenciado en el presente escrito, las funciones de la EAAB-ESP y las del IDRD están claramente diferenciadas, de manera que si bien a la EAAB-ESP le corresponde, según el parágrafo 2 del artículo 103 del Decreto 190 de 2004 **“realizar la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente”** y dentro de los objetivos de los corredores ecológicos se encuentra **“la provisión de espacio público para la recreación pasiva”** no se puede deducir de manera alguna, que tenga asignada por la ley o sus estatutos, actividades de mantenimiento, rehabilitación, reparación y reconstrucción de parques.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda que le corresponde a la EAAB-ESP, abarca lo que concierne a la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Principal¹, actividad que está directamente relacionada con el objeto social de la EAAB-ESP referente a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, que conlleva la protección, conservación y recuperación del recurso hídrico y de las características y dinámicas de los ecosistemas; así como lo relacionado con la prestación del servicio de alcantarillado, de ahí que el artículo 2 del Decreto 389 de 2004 disponga que a la EAAB-ESP le corresponde “en ejercicio de las funciones que le son propias, realizará las obras necesarias para el mantenimiento de la infraestructura de alcantarillado y de sus predios dentro de la Zona de manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Río Fucha” y por lo mismo, no incluye el mantenimiento de actividades de mantenimiento, rehabilitación, reparación y reconstrucción de parques, cuya competencia está en cabeza de del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte conforme los dispone el artículo 2 del Decreto 759 de 2004.

Ahora bien, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB mediante comunicación 2510001-S-2020-147430 del 7 de julio de 2020, igualmente presenta el análisis técnico realizado al tema en consulta en el numeral 4, que por su importancia se transcribe a continuación:

4.1. Contratación EAAB-ESP previa adopción POT

En año 1999 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB ESP-, suscribió con Carlos Campuzano Castelo contrato No. 1-02-7000-375-1999, para llevar a cabo el “Diseño Paisajístico para la rehabilitación de las zonas de ronda del Río Fucha”.

Dicho contrato generó como productos 2 Tomos del Plan de Manejo Ambiental: Tomo I Caracterización y zonificación ambiental, Tomo II Plan de Manejo Ambiental (evaluación y caracterización de impactos); así como un juego de Planos de los Diseños paisajísticos para la Rehabilitación de las zonas de Ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Fucha.

La anterior contratación se dio en respuesta a la normatividad vigente a la fecha sobre las zonas de Ronda y el área para manejo y preservación de la ronda -ZMPA- (artículo 142 del acuerdo 6 de 1990; Acuerdo 26 de 1996, Acuerdo 31 de 1996, Acuerdo 02 de 1997 y Decreto 1106 de 1986), que dictaba anchos máximos de 30m y 15m correspondientemente; y teniendo en cuenta los estudios realizados por el DAMA en 1997 y 1998 de las áreas adyacentes al río en las Localidades de Puente Aranda, San Cristóbal, Fontibón y Kennedy, evidenciando que la norma era muy difícil de aplicar dado que existían numerosos casos donde dichas áreas se encontraban invadidas por construcciones o vías.

Define entonces el objetivo de la entrega de sus productos en la rehabilitación de las áreas del Río Fucha así: “el cauce y su ronda han de tener un tratamiento adecuado con el propósito de proteger el recurso hídrico, mantener un entorno ambientalmente favorable para la

¹ POT. Artículo 100. Corredores Ecológicos. Clasificación (artículo 91 del Decreto 469 de 2003)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

actividad humana, proporcionar un paisaje agradable, y configurar un eje organizador del desarrollo local y general de la ciudad. Las rondas tratadas como parques lineales proveen zonas verdes, aire libre y espacios para que el transeúnte detenga su paso o su vehículo apartándose del tráfico y de la angustiosa necesidad del movimiento permanente; permite integrar elementos de diferente forma, según las características de cada sitio, como relieve, vegetación, estado de las construcciones, características de los habitantes del sector, condicionan una fisonomía urbana que permite formular un planteamiento de reestructuración de la zona de Ronda; permite crear una red de relaciones entre componentes paisajísticos y funcionales, tales como los que corresponden a la recreación infantil, al descanso, exposiciones, recreación visual, ciclovía, senderos y puentes que comunican con desarrollos vecino .

Estos documentos se encuentran en la planoteca de la EAAB ESP, a cargo de la Dirección de Información Técnica y Geográfica del Acueducto, con el número de proyecto 6309 con entrega final fechada en el año 2000.

4.2. Proyectos para Río Fucha en Los Decretos POT Bogotá

A partir de la adopción del Decreto de Plan de Ordenamiento Territorial _POT- para Bogotá, su modificación y compilación, se han establecido diferentes tipos de normas y proyectos para el desarrollo de las áreas de influencia del Río Fucha, así como competencias a las diferentes entidades del distrito que es pertinente mencionar:

4.2.1. Decreto 619 de 2000 -POT-

Artículo 32. Parque Urbano de Recreación Pasiva. Definición. Corresponde a aquellos parques urbanos de donde se excluye la recreación activa como forma de uso público, los cuales cumplen una finalidad ambiental y paisajística, orientada principalmente a la conexión ecológica, sirviendo como corredores verdes urbanos dentro de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 33. Parques Urbanos de Recreación Pasiva. Identificación. Son Parques Urbanos de Recreación Pasiva los siguientes:

(...)

2. Parque Ronda del Fucha

(...)

Artículo 34. Decreto Distrital 469 de 2003. Parques Urbanos de Recreación Pasiva. Régimen de usos.

Esta categoría se acogerá al siguiente régimen de usos:

1. **Uso principal:** Recreación pasiva, vegetalización, forestación y reforestación.

2. **Usos compatibles:** Institucional de Seguridad: Centro de Atención Inmediata (CAI)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3. Usos condicionados: *Infraestructura para el desarrollo de los usos principal y compatible, infraestructura para el manejo hidráulico y mitigación de amenazas. Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a. *Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno.*
 - b. *Implementar las acciones que mitiguen los impactos de la construcción y operación de las infraestructuras.*
4. Usos prohibidos: *Residencial, industrial, comercial e institucional salvo el indicado como condicionado.*

Artículo 124. Tejido Residencial Sur. Operaciones Estructurantes y Proyectos.

1. Operación Río Fucha / Avenida Primero de Mayo.

Tiene por objeto la estructuración espacial y funcional del territorio de la pieza sobre tres elementos estratégicos: el río Fucha, la avenida Primero de Mayo y las centralidades urbanas de Restrepo, Plaza de las Américas y el 20 de Julio. Las intervenciones públicas se dirigirán a cualificar el espacio urbano y la funcionalidad de cada uno de los nodos, así como a incentivar el proceso de consolidación y especialización de las estructuras de los ejes conectores. Se fortalecerán sus relaciones internas y a nivel urbano, con proyectos estratégicos sobre los sistemas vial, de espacio público y de equipamientos, cualificando su espacio urbano. Componen la operación cinco suboperaciones:

a. *Parque urbano de recreación pasiva ronda del Río Fucha: Enfoca intervenciones hacia la adecuación del espacio de la ronda del río como parque. Esta transformación se respalda con los proyectos de recuperación ambiental del cuerpo de agua, las obras de mitigación de riesgo de inundación y las obras del sistema de saneamiento para la conducción de aguas residuales, a partir de las cuales se garantizará su protección como elemento de la estructura ecológica principal.*

Derogados todos los anteriores por el art. 286 del Decreto 469 de 2003

Subcapítulo 1. Parques distritales.

Artículo 230. Clasificación.

El Sistema de Parques Distritales se clasifica así:

1. *Parques de escala regional*
 2. *Parques de escala metropolitana y urbana*
 3. *Parques de escala zonal*
 4. *Parques vecinales y de bolsillo*
- (...)

Parágrafo 2. La preservación, manejo, intervención y uso de los parques metropolitanos, urbanos y zonales serán determinados por los Planes Maestros. El Plan Maestro deberá armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que corresponda.

Parágrafo 3. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) deberá mantener actualizado el inventario de parques.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 4. Para la adopción y supervisión de la ejecución de los Planes Maestros, el Distrito Capital contará con un Comité Distrital de Parques el cual será reglamentado por el Alcalde Mayor.

Artículo 231. Identificación de los parques que conforman el sistema.

1. Parques de escala metropolitana y urbana

(...)

PM 6 Parque Ronda del río Fucha

Modificados por el art. 180 y 181 del Decreto 469 de 2003 (el PM6 ya no existe)

4.2.2. Decreto 469 de 2003 – Modificación-

Artículo 90. Corredores Ecológicos. Objetivos. La planificación, diseño y manejo de los Corredores Ecológicos se orientará a:

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional a la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. La provisión de espacio público para la recreación pasiva de las comunidades vecinas.
9. El embellecimiento escénico de la ciudad.

Artículo 91. Corredores Ecológicos. Clasificación. Los Corredores Ecológicos se clasifican en tres categorías:

1. Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.

(...)

Artículo 92. Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento. Pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

(...)
- Río Fucha
(...)

Artículo 93. Planes de manejo de los principales Corredores Ecológicos de Ronda. Los Corredores Ecológicos de Ronda de los ríos Tunjuelo, Fucha y del sistema Molinos-Salitre-Córdoba deberán contar con un plan de manejo que será concertado con la autoridad ambiental competente. Estos planes de manejo tendrán un alcance afín a los del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital y serán adoptados mediante Decreto.

Parágrafo. Los corredores ecológicos de ronda de que trata el presente artículo podrán ser complementados con equipamientos recreativos y deportivos colindantes y externos al corredor, los cuales se integrarán a su plan de manejo.

Artículo 94. Corredores Ecológicos. Régimen de usos. El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:
 - a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
 - b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.
2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

Parágrafo 1: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo. Parágrafo 2: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.

4.2.3. Decreto 190 de 2004 -Compilación-

Artículo 101. Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento (artículo 92 del Decreto 469 de 2003).

Artículo 99. Corredores Ecológicos. Objetivos (artículo 90 del Decreto 469 de 2003).

Artículo 100. Corredores Ecológicos. Clasificación (artículo 91 del Decreto 469 de 2003).

Artículo 101. Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento (artículo 92 del Decreto 469 de 2003).

Artículo 102. Planes de manejo de los principales Corredores Ecológicos de Ronda (artículo 93 del Decreto 469 de 2003).

Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

4.3. Decreto Distrital 389 de 2004 Plan Maestro del Parque Urbano "Ronda del río Fucha".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Como se menciona en el numeral anterior, el Artículo 241 del Decreto 619 de 2000, dispuso la obligatoriedad de adoptar mediante decreto los planes maestros para los parques metropolitanos, urbanos y zonales y se determina el contenido y los lineamientos que se deben tener en cuenta en los mencionados Planes Maestros

Es importante mencionar tal como se describe en los considerandos del Decreto 389 de 2004, que:

"La Dirección General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, mediante el oficio de referencia 1-2003-26596 del 30 de septiembre de 2003, solicitó la adopción del Plan Maestro del Parque "Ronda del Río Fucha" y, para tal efecto, aportó los siguientes documentos:

1. Plano Plan Maestro del Parque "Ronda del Río Fucha"
2. Carpeta con la Memoria descriptiva"

En la fecha de radicación mencionada, aun se encontraba en vigencia el decreto POT 619 de 2000, dado que el decreto de modificación fue expedido el 23 de diciembre de 2003.

Así mismo, con fundamento en el Artículo 33 del Decreto 619 del 28 de julio de 2000 y el plano número 8, el cual forma parte integral del citado Plan, el Parque "Ronda del Río Fucha" es un Parque Urbano de Recreación Pasiva, componente de la Estructura Ecológica Principal.

Adicionalmente, en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo 4 de 1978, el Artículo 2 del Decreto 759 de 1998 y el numeral 1 del Artículo 267 del Decreto Distrital 619 de 2000, será el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), directamente o a través de terceros, el encargado en garantizar la construcción, administración, mantenimiento y destinación pública del Parque Urbano "Ronda del Río Fucha".

Los documentos que hacen parte integral del Decreto 389 de 2004, corresponden a los estudios y diseños desarrollados por la EAAB y descritos en el numeral 1 del presente documento y que resume el acto administrativo así: "En ellos se describe la localización, áreas, distribución espacial de andenes, ciclorutas, plazoletas, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque. El diseño del espacio público y el mobiliario propuesto cumplen las normas establecidas en el Artículo 253 del Plan de Ordenamiento POT de Bogotá D.C., así como las especificaciones contenidas en la cartilla de Andenes - Decreto 1003 de 2000 y en la Cartilla de Mobiliario Urbano - Decreto 170 de 1999."

4.4. Régimen De Transición

Entrada en vigor el día 23 de diciembre de 2003 del Decreto 469 de 2003, se tiene como régimen de transición:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

“Artículo 284. Transición. Las disposiciones contenidas en la presente revisión se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 515 del Decreto 619 de 2000, los trámites iniciados antes de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, con fundamento en las normas contenidas en el Decreto anteriormente citado (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), se adelantarán y resolverán con sujeción a las disposiciones que les dieron origen, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las nuevas normas. (...)”

Así mismo en el Decreto 190 de 2004, que entró en vigor el día 22 de junio de 2004 en su artículo 479, estableció el régimen de transición en la aplicación de la Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, señalándose, en el numeral 1, que los trámites iniciados con fundamento en el Decreto 619 de 2000 se adelantarán y resolverán con sujeción a las disposiciones que les dieron origen, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito su voluntad de acogerse a las nuevas normas.

El decreto 389 de 2004 del 6 de diciembre de 2004, se acogió a los regímenes de transición de ambos decretos de POT. Así mismo no se presentó por parte de la parte interesada en el trámite (IDRD) desistimiento al acto administrativo quedando en firme.

4.5. Cumplimiento POT

Frente a los temas de alindamiento el decreto el decreto 190 de 2004 en su artículo 76 define:

“La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:

1. Las áreas de recarga de acuíferos.
2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.
3. Cauces y rondas de ríos y canales.
4. Humedales y sus rondas.
5. Lagos, lagunas y embalses.

Parágrafo 1: Se adoptan las delimitaciones de zona de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental de los ríos, quebradas y canales incluidos en el Anexo No. 2 del presente Decreto.

Parágrafo 2: Toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente. Los cambios de uso en las nuevas zonas así afectadas o desafectadas serán adoptados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante el instrumento de planeamiento específico correspondiente.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

La delimitación contenida en el anexo de POT y así como se indicó en el numeral 1 corresponde a la normativa generada a través del artículo 142 del acuerdo 6 de 1990; Acuerdo 26 de 1996, Acuerdo 31 de 1996, Acuerdo 02 de 1997 y Decreto 1106 de 1986, que dictaba anchos máximos de 30m y 15m correspondientemente, con las dificultades en términos de invasión de las áreas.

Ahora bien, según lo establecido en el Decreto 2245 de 2017 donde se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, sustentado en los estudios técnicos definidos en el artículo 2.2.3.2.3 A3 de los cuales los hidrológicos e hidrogeomorfológicos deben ser aportados por la EAAB en cumplimiento de la obligación legal.

Es importante anotar que estos estudios corresponden a variables objetivas y de información histórica que durante los últimos 100 años recoge la EAAB para predecir las mareas de los ríos y los riesgos de inundación que las variaciones en el régimen de lluvias y velocidad de las aguas aparejan. Los estudios económicos, sociales y ecosistémicos están a cargo de la Autoridad ambiental del municipio, en este caso SDA.

La priorización y la realización de dichos acotamientos para los cuerpos hídricos del perímetro urbano de Bogotá se han venido desarrollando desde la salida en vigencia de la norma, sin que hasta la fecha haya sido efectuado el acto administrativo para el acotamiento del Río Fucha.

La Secretaria Distrital de Medio Ambiente, para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 102 del decreto 190 de 2004 "Planes de manejo de los principales Corredores Ecológicos de Ronda", desarrolló los Planes de Manejo y Ordenamiento de Cuenca -POMCA-, que para los efectos es el instrumento de planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos. También es el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica.

SDA a través de resolución 2818 de 2006 declaró en ordenación la cuenca del río Fucha. Así pues, se generaron los documentos técnicos en sus fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y formulación de los POMCA por parte del Consorcio Duque Sima a través del Convenio de la SDA con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP (contrato número 1-02-24100-696-2006). Posteriormente generó Resolución 3181 de 2007, por la cual se crean los consejos de cuenca dentro del perímetro urbano de los ríos Tunjuelo y Fucha y se dictan disposiciones sobre su funcionamiento.

En los documentos antes citados existen lineamientos para la ocupación general del corredor y algunos lineamientos de usos por sectores, mismos que están sujetos a la verificación del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

concejo de cuenca liderado por la SDA, cuando en efecto se tengan proyectos a desarrollar en las zonas determinadas por el POMCA.

Es así como en cumplimiento del artículo 103 del decreto 190 de 2004 en su "Parágrafo 1. El Departamento Técnico Administrativo del medio ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.", en necesario resaltar que a la fecha no existe normatividad que delimite porcentualmente los índices de ocupación sobre el área de los corredores ecológicos, sino que, como se mencionó anteriormente, sobre los parámetros de POMCA, en el concejo de cuenca es evaluada cada una de las intervenciones.

4.6. Armonización de proyectos

Aun cuando el acto administrativo del Parque "Ronda de Río Fucha" no ha sido derogado, y la normatividad específica para las áreas de Ronda y ZMPA quedaron confirmadas en los actos administrativos de modificación y compilación del POT, es pertinente aclarar que son compatibles en cuanto a usos en las zonas de alto valor ambiental del ahora Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha.

5. RESPUESTA A CONSULTAS

Con base en lo expuesto anteriormente nos permitimos responder una a unas sus solicitudes:

- a) La consulta anota que el artículo 101 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los Corredores Ecológicos de Ronda, entre ellos el Río Fucha, son acotados por la Empresa de Acueducto y Alcantarilla de Bogotá y aprobados mediante acto administrativo por las autoridades ambientales competentes.

A la fecha se tiene el acotamiento de ZMPA del Corredor Ecológico de Ronda tal como se relaciona en el anexo No 2 del Decreto 190 de 2004. La empresa viene trabajando en los estudios hidrológicos e hidrogeomorfológicos en cumplimiento del Decreto 2245 de 2017, sin que a la fecha se hayan entregado a la SDA.

- b) A su turno señala que los Parágrafos 1 y 2 del artículo 103 del mismo ordenamiento dispone que "Parágrafo 1. El Departamento Técnico Administrativo del medio ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo. Parágrafo 2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

La EEAB entrego los insumos técnicos para el POMCA del Río Fucha, para que la SDA a través del concejo de cuenca pudiera definir los lineamientos de intervención de cada uno de los proyectos a desarrollarse en el área de la cuenca en cuestión, incluido el Corredor Ecológico de Ronda.

- c) Advierte la consulta que el Decreto Distrital 190 de 2004 no incluye al Río Fucha dentro de las áreas de parques, e indica que la motivación del Decreto Distrital 389 de 2004 señaló como fundamento para su expedición el régimen de transición del artículo 478 del POT.

El Parque Urbano de Recreación Pasiva "Parque Ronda del Fucha", no se encuentra definido ni en la planimetría ni en el articulado del POT vigente decreto 190 de 2004. Sin embargo, acogiéndose al régimen de transición del POT 469 y 190 termino el proceso para la expedición de acto administrativo.

A través de instrumentos de mayor jerarquía como el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital a través del decreto 308 de 2006 y su modificación por el Decreto Distrital 484 de 2007, el Decreto 389 de 2004 tampoco fue derogado.

- d) Así las cosas, amablemente, se solicita su valioso pronunciamiento acorde con las funciones de cada entidad para establecer si el Decreto Distrital 389 de 2004 está vigente, si ha sido afectado por otras disposiciones jurídicas y cuál ha sido el avance en su aplicación, lo anterior, en procura de lograr la certeza jurídica y unificación de criterios en la administración distrital.

Tal como se expuso en el numeral 3 CONCLUSION JURIDICA del presente documento, **el Decreto Distrital 389 de 06 de diciembre de 2004 se encuentra vigente.**

La EAAB, en cumplimiento de sus funciones ha realizado conforme a su competencia y a la vigencia de la normativa los siguientes estudios y proyectos:

- 1999. contrato No. 1-02-7000-375-1999. Carlos Campuzano Castelo. "Diseño Paisajístico para la rehabilitación de las zonas de ronda del Río Fucha".
- 2006. contrato No 1-02-24100-696-2006 Consorcio Duque Sima. "Formulación participativa del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la cuenca del Río Fucha en el área urbana y del Plan de Manejo del Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha"
- 2016. Contrato No. 2-02-25100-0828-2016. Castro Arquitectos – Diseño, Arquitectura y Ciudad SAS, "Actualización y formulación del planteamiento general del corredor ambiental del Río Fucha".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

- 2017. Contrato No. 2-02-25100-0648-2017. Castro Arquitectos -Diseño, Arquitectura Y Ciudad SAS, “elaboración de los diseños detallados arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos del borde norte del corredor ambiental Rio Fucha”.
- 2551001 -2019-02396 informe de solicitud Re-alindamiento del Rio Fucha donde se “presenta el informe hidrológico e hidráulico, con sus respectivos resultados”. Generación propia EAAB.
- 2019. Complementación y ajuste de estudios y diseños, y construcción de los tramos 3, 4, 5 y 6 del corredor ambiental del Rio Fucha.”

CONCLUSIÓN

A partir del análisis del estado de vigencia del Decreto Distrital 389 de 2004 realizado por esta Dirección se concluye:

Es un acto administrativo en firme conforme al artículo 88 de la Ley 1437 de 2011² goza de presunción de legalidad y en consonancia con el artículo 91 de este estatuto es de obligatorio cumplimiento en tanto no ha sido anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y no está incurso en las causales previstas para la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.³

En el cotejo normativo se evidenció que las disposiciones contenidas en el referido Decreto obedecen a las reglas del Decreto Distrital 619 de 2000 por lo que se constituyó como “2. Parque Ronda del Fucha”; se categorizó como “parques urbanos de recreación pasiva”; conforme al artículo 241 de dicho estatuto debió adoptarse su regulación bajo el instrumento urbano “Planes Maestros” y su formulación correspondió al “Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD” elementos relevantes que se mantuvieron hasta su expedición bajo los regímenes de transición de los Decretos Distritales 469 de 2003 y 190 de 2004, sin olvidar, que estos reorganizaron la categorización de parques y sus instrumentos reglamentarios en el D.C.

A la vista del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD y conforme a su análisis estima que surge un conflicto de competencias con la Secretaría Distrital de

² Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Art. 91 Ley 1437 de 2011 “Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendido provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. Cuando pierda su vigencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ambiente, por esta razón, anuncia que se elevará consulta a la Secretaría Jurídica Distrital para que conforme a sus competencias intervenga en la cuestión y, de tal forma, emitir una respuesta a la Secretaría Distrital de Planeación.

Conforme al pronunciamiento de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá del 7 de julio de 2020, el Decreto Distrital 389 de 2004 esta vigente y a la EAAB le corresponde realizar las obras necesarias para el mantenimiento de la infraestructura de alcantarillado y de sus predios dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Río Rucha y, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD le corresponde garantizar la construcción, administración, mantenimiento y destinación pública del Parque Urbano “Ronda del Río Fucha”.

Advierte que si bien se han adelantado los estudios hidrológicos e hidrogeomorfológicos sobre este cuerpo de agua a la fecha aún no se tiene el acto administrativo para el acotamiento del Río Fucha, por lo que se tiene el acotamiento de ZMPA del Corredor Ecológico de Ronda tal como lo prevé el anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Anota que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 2818 de 2006 declaró el ordenación la Cuenta del Río Fucha y posteriormente expidió la Resolución 3181 de 2001 con la cual creo los consejos de cuenca dentro del perímetro urbano de los ríos Tunjuelo y Fucha, los cuales evalúan cada intervención en el Río en tanto aún no existe normatividad que delimite el porcentaje de los índices de ocupación sobre el área de los corredores ecológicos, de esta manera, indica que “La EEAB entrego los insumos técnicos para el POMCA del Rio Fucha, para que la SDA a través del concejo de cuenca pudiera definir los lineamientos de intervención de cada uno de los proyectos a desarrollarse en el área de la cuenca en cuestión, incluido el Corredor Ecológico de Ronda.”

A juicio de esta Dirección, salvo mejor concepto, transcurridos 16 años de la expedición del Decreto Distrital 389 de 2004 cuyos conceptos fundantes se ejecutan en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004 y el escenario ambiental del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá- POMCA y las cuencas hídricas del Distrito Capital, determinantes ambientales de superior jerarquía en armonía con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, aquellos resultan jurídicamente anacrónicos y obsoletos, pero no por ello contrarios al ordenamiento jurídico, esto significa, que puede que sea oportuno un examen para la modificación, derogatoria o sustitución de los dictados del Decreto Distrital 389 de 2004 a efectos de una

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

aplicación segura jurídica y técnicamente excluyendo vacíos e incoherencias, precisando las competencias de las diferentes entidades que concurren en el tema y armonizando su ejecución en las nuevas realidades normativas urbana y ambiental.

En la eventualidad de accederse a lo anterior sería primordial el pronunciamiento de la Secretaría Jurídica Distrital, Instituto Distrital de Recreación y Deportes -IDRD, Secretaría Distrital de Ambiente y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP EAAB en procura de terminar con certeza la no afectación a las situaciones jurídicas o técnicas que haya podido generar el Decreto Distrital 389 de 2004 durante su vigencia.

Por último, es conveniente que se revise la manifestación de la Dirección del Taller del Espacio Público en el sentido de "(...) que el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004 no incluye al Río Fucha como Operación Estratégica, mientras que en el enlace <http://www.sdp.gov.do/gestión-socioeconomica/operaciones.estraegicas/estrategias> este mismo proyecto hace parte de los "Estudios Estratégicos" y no de las "Operaciones Estratégicas", razón por la que recomienda que su denominación sea revisada y ajustada normativamente."

Cordialmente,



Yohana Andrea Montano Rios
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Copia Secretaría Jurídica Distrital Distrital.
Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDR.
Secretaría Distrital de Ambiente.
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Proyectó: Ma. Concepción Osuna Ch. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.